



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 70-2024-GRU-GGR

1522400

Pucallpa, 29 FEB. 2024

VISTO: El OFICIO N° 201-2024-GRU-GGR-ORA, INFORME N° 073-2024-GRU-ORA-OL, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante OFICIO N° 201-2024-GRU-GGR-ORA, de fecha 29 de febrero de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Administración en mérito al INFORME N° 073-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística, solicita la nueva aprobación del expediente de contratación, para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente a la CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL JR. CALLERIA Y AV. ABUJAO , DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" con Código Único de Inversiones N° 2189265, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo valor referencial asciende a la suma de Doscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintiocho y 00/100 Soles (S/294,528.00) Incluido IGV, indicando además el sistema de contratación bajo el sistema de SUMA ALZADA;

Que, el Artículo 42°, numeral 42.3 del referido reglamento, establece que, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación el Expediente de Contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La forma de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación, normatividad que en el presente caso se ha cumplido;

Que, el Artículo 18°, numeral 18.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el Artículo 34°, numeral 34.2, literal a) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referido al valor referencial para la ejecución de obras señala que "(...) corresponde al monto presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación según corresponda";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, en caso de procedimientos de selección que convoquen las Entidades en zonas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento indicado, establece que "El valor referencial del procedimiento de selección es único e incluye todos los conceptos que incidan sobre el objeto de la contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV)";

Que, en el presente caso, el Valor Referencial asciende a la suma de **Doscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintiocho y 00/100 Soles (S/294,528.00)** incluido IGV, que contiene todos los conceptos que establece la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en el caso de autos el "Expediente de Contratación" originariamente fue materia de aprobación mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 456-2023-GRU-GGR de fecha 12 de diciembre del 2023; sin embargo, el Comité de selección mediante el INFORME N° 001-2024-GRU-GR-CS (AS N°066-2023) de fecha 23 de febrero 2024, concluye: que luego de la evaluación y calificación de la oferta presentada por el único postor, no califica y en consecuencia su oferta es **NO ADMITIDA**; por lo que el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada fue declarada desierta al no haber quedado la oferta válida, cuya actuación se sujeta al alcance normativo del numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo mediante INFORME N° 073-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 28 de febrero de 2024, el Órgano de Contrataciones de la Entidad, solicita la aprobación del Expediente de Contratación, para la CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL JR. CALLERIA Y AV. ABUJAO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" con Código Único de Inversiones N° 2189265; y asimismo solicita dejar sin efecto la aprobación del expediente de contratación efectuada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 456-2023-GRU-GGR de fecha 12 de diciembre del 2023;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad; el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, en el marco de aplicación de las normas que regulan las contrataciones del Estado;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, fecha 04 de diciembre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 060-2024-GRU-GR, fecha 27 de febrero del 2024; las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL JR. CALLERIA Y AV. ABUJAO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" con Código Único de Inversiones N° 2189265, conformado por los siguientes documentos:

- AREA USUARIA: GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA – SUB GERENCIA DE ESTUDIOS
- ESTUDIO DE MERCADO:
 - INFORME N° 083-2023-GRU-OL-AC-ITB
- VALOR REFERENCIAL: S/294,528.00 INCLUIDO IGV.
- CARACTERISTICAS TECNICAS DE LO QUE SE VA A CONTRATAR: Términos de Referencia.
- CERTIFICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES:
 - CERTIFICACION PRESUPUESTAL: INFORME N° 831-2024-GRU-GRPP-SGP
 - CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA: 0000001226
 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
 - META: 0043 MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS
 - ESPECIFICACION DE GASTOS: 2.6. 8 1. 3 1
- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACION SIMPLIFICADA.
- MODALIDAD DE SELECCIÓN: Clásico
- SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: No corresponde.
- REFERENCIA EN EL PAC: 041
- REQUERIMIENTO:
 - SEGUNDO REQUERIMIENTO:
 - OFICIO N° 1610-2024-GRU-GGR-GRI
 - INFORME N° 630-2024-GRU-GRI-SGE
 - PRIMER REQUERIMIENTO:
 - OFICIO N° 3368-2023-GRU-GGR-GRI
 - INFORME N° 1365-2023-GRU-GRI-SGE

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el VALOR REFERENCIAL para APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL JR. CALLERIA Y AV. ABUJAO, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" con Código Único de Inversiones N° 2189265, asciende a la suma de Doscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintiocho y 00/100 Soles (S/294,528.00) incluido IGV, que contiene todos los costos que inciden en la prestación del servicio que forma parte del Expediente de Contratación aprobado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 456-2023-GRU-GGR de fecha 12 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo al Órgano Encargado de Contrataciones, para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

